Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

De promoción y fomento de la Danza
En la Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Declárase de Interés Público a la Danza en sus diversos géneros y manifestaciones, considerándola parte integrante del Patrimonio Artístico y Cultural de la identidad de la provincia de Buenos Aires, por su valor social y su contribución al desarrollo de la cultura.

ARTÍCULO 2°. - La presente ley tiene como objeto el fomento, la promoción, el apoyo, la difusión y la preservación de la danza en todo el territorio provincial, en sus diversos géneros y manifestaciones.
Constituir un factor esencial en el desarrollo de la cultura, ser creadora de valor simbólico y propiciar el desarrollo humano y sus procesos identitarios.

ARTÍCULO 3°. - A los efectos de esta Ley se considera Danza a toda actividad artística corporal de movimiento, en sus distintos géneros, estilos y formatos interpretativos; según las pautas que se establecen:

a) Que conforme un espectáculo público y sea llevado a cabo por los trabajadores/as de la danza en forma directa y real o a través de sus imágenes.
b) Que utilice las modalidades estéticas existentes, las de carácter formativo, experimental y todas aquellas que fueran creadas a futuro.

c) Que suponga un evento artístico con participación directa de uno o más sujetos en un espacio en común ya sea físico o virtual.
d) Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividades de la danza las creaciones, investigaciones, documentaciones y actividades formativas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 4°. - Considérese Trabajadores de la danza a aquellas personas que:
a) Tengan relación directa con el público en función de una manifestación de danza; como ser los intérpretes.
b) Tengan relación directa con la actividad de la danza, aunque no con el público; como ser coreógrafos, directores, docentes, preparadores, ensayadores, investigadores, gestores, productores, ayudantes, asistentes y todo otro rol a crearse en el futuro.

CAPÍTULO II

POLITICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA DANZA

ARTÍCULO 5°. – La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. - Será función de la autoridad de aplicación ejercer una política de fomento de la Danza, para la cual tendrá las siguientes facultades:
a) Brindar apoyos económicos (becas, subsidios, ayudas, incentivos, créditos o préstamos) a la creación y producción de la danza no oficial; a la formación y perfeccionamiento de coreógrafos, intérpretes, investigadores, docentes y productores de danza; y al sostenimiento y equipamiento de salas que dediquen parte mayoritaria de su programación a la disciplina.
b) Organizar circuitos estables que aseguren la práctica de la actividad en todo el territorio provincial.

c) La Difusión de la disciplina en todos los niveles culturales y educativos a través de publicaciones audiovisuales, folletos, boletines, referidos especialmente a la danza y al movimiento, y en medios de comunicación, plataformas y redes oficiales del gobierno de la provincia de Buenos Aires, atendiendo a la descentralización y distribución equitativa de los medios de producción cultural y desplegando un territorio de inclusión, aceptación e igualdad de oportunidades en las diversidades pensando y trabajando la danza como herramienta para la inclusión social promoviendo el acceso igualitario a propuestas de calidad en toda la provincia.

d) La organización de ciclos, concursos, certámenes coreográficos, festivales o sesiones de danza, a través de la presentación de proyectos relacionados con la danza.

e) La promoción de identidad bonaerense en encuentros de danza y festivales nacionales, regionales e internacionales.

f) Crear un archivo de la danza bonaerense, para la recopilación, preservación, divulgación y estudio del patrimonio de la danza, símbolo esencial de la identidad bonaerense por ser parte del abanico de valores que identifican a nuestra sociedad, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito, de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado de relevancia histórica.

g) Realizar acciones para definir e implementar programas de gestión que ayuden al desarrollo y a la difusión de la danza bonaerense, así como también promover el acceso al patrimonio histórico y a las actividades dancísticas para todos los habitantes de la Provincia, atendiendo a la descentralización y distribución equitativa de los medios de producción de la misma.

h) Desarrollar la gestión e implementación de acciones en torno a la formación de públicos.

i) Profesionalizar la actividad de la danza en todo el territorio provincial con el objetivo de crear trabajo, pluralizando y democratizando el acceso a un programa permanente de fomento que genere proyectos sustentables en cada una de las zonas del territorio Bonaerense.

j) Representar la actividad artística de la danza ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales;

ARTÍCULO 7°. - En ocasión de que un bailarín o grupo de danza extranjero o nacional se presente en vivo en el marco de un espectáculo en el que participe o intervenga de cualquier manera el Estado provincial o sus organismos descentralizados o autárquicos, lo entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas contratistas o concesionarias del mismo, deberá ser contratado un bailarín o grupo de danza de la localidad o en su defecto de la zona donde se realice la presentación, previo al inicio de la actuación central como forma de promoción de la danza local y/o regional.

ARTÍCULO 8°. - Sanción por Incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el productor de dicho evento deberá pagar una multa por un valor equivalente al doce por ciento (12%) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado el evento.

ARTÍCULO 9° .- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objeto el desarrollo de políticas públicas para la promoción de la Danza en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Este genero artístico es además una fuente laboral para incontables bonaerenses. Durante la pandemia de covid-19 ha sufrido enormemente las consecuencias económicas, como tantos otros sectores del arte y la cultura.

Es por ello que buscamos promover una serie de políticas que contribuyan a su preservacion, difusion y fortalecimiento en la sociedad.

La Danza es un genero que requiere una formación con una vida entera dedicada a su expresión, desde la mas temprana edad. En esa comunidad se construyen valores y forma y renueva permanentemente la familia de artistas que se dedican a esta hermosa expresión.

En este aspecto, la presente ley propone mediadas para profesionalizar la danza con un marco jurídico propio, considerando trabajadores a todos los que tengan relación directa con el público en función de una manifestación de danza; como ser los intérpretes; asi como quienes tienen relación directa con la actividad de la danza, aunque no con el público; como ser coreógrafos, directores, docentes, preparadores, ensayadores, investigadores, gestores, productores, ayudantes, asistentes y todo otro rol a crearse en el futuro.

Al mismo tiempo, facultamos a la autoridad de aplicación para brindar apoyos económicos de diversa índole entre otras medidas, teniendo presente la crisis económica que trajo el covid-19

Por todo ello es que solicitamos nos acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.